

Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para continuar con las etapas subsiguientes e informándole que el demandado también propuso excepción de mérito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

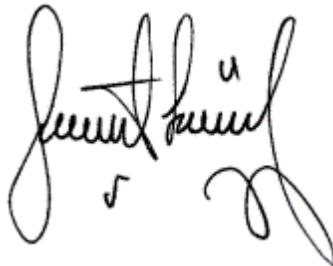
**RAD: 76001-31-03-002-2022-00098-00**

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Córrase traslado por el término de diez (10) días a las partes, del escrito de excepción de fondo formulada por el apoderado judicial del demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
Juez

HVA/

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Cali, Enero 13 de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No.

3 de esta misma fecha.

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali Valle

RADICACION 2022.00098.00  
REFERENCIA Proceso Ejecutivo con Acción Personal  
DEMANDANTE CORPBANCA  
DEMANDADO LUIS ARTURO GUEVARA ZULUAGA

**ANGELA MARIA CUARTAS CIFUETNES**, mayor de edad, domiciliada en Tuluá Valle, identificada identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.792.711 expedida en Tuluá Valle, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 149.993 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del señor LUIS ARTURO GUEVARA ZULUAGA, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente procedo a presentar excepciones de mérito, así:

### **EXCEPCIONES**

#### **1. AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ**

La carta de instrucciones que se adjunta a la demanda mediante la cual, según el Banco, mi poderdante autorizó y dio instrucciones para diligenciar los espacios en blanco, no corresponden a las obligaciones que se pretenden cobrar mediante este proceso. Analicemos el caso concreto:

**OBLIGACION 00037089200:** Corresponde a un crédito de libre inversión, por un monto de \$130.000.000.00, con tasa de interés al 13.57%E.A., con un sistema de amortización de cuota fija por valor de \$2.065.900.00 mensuales, es decir que se trata de un pagaré completamente diligenciado y sin embargo se recoge en otro pagaré que fue suscrito para incorporar cupos de crédito.

En el pagaré No. 00900541244 objeto de este proceso se incorporaron valores que no corresponden a los valores reales adeudados por mi representado, así se evidencia en el extracto fechado Enero de 2021, en el cual se observa que dentro de la cuota pagada se cobran los valores correspondientes a seguros de vida, intereses corrientes y abono a capital, por lo tanto no es entendible que a la altura de la cuota 3 del crédito que además no tiene días en mora, el capital siga siendo los mismos \$130.000.000.00 desembolsados inicialmente.

Se desconoce si en el pagaré que contiene la obligación 00037089200 se pactó alguna cláusula aceleratoria, ya que solo se habla de cláusula aceleratoria en la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré objeto de este proceso, en el cual no se requiere la mencionada cláusula, ya que este tiene un vencimiento correspondiente al día siguiente de ser diligenciado, es decir no cabe en este caso la cláusula aceleratoria.

Desconocemos la razón del Banco para no cobrar separadamente el portafolio de sus servicios, como en este caso, que se tienen todos los datos necesarios para no dejar espacios en blanco, pues este crédito no es un cupo de crédito.

**OBLIGACION 71208920022:** Corresponde a un crédito de consumo, por un monto de \$8.250.328.05 y con un saldo de capital de \$ 4.812.691.35, este valor corresponde a capital de la obligación y no a intereses corrientes como se observa en el cuadro detallado en la demanda.

**OBLIGACION 4568150008299009:** Dice el demandante que corresponde a tarjetas de crédito y no especifica a qué tarjetas corresponde el valor aquí ejecutado, ni a cuantas cuotas ni a que tasa de interés le está cobrando.

Los bancos están obligados a recibir instrucciones escritas cuando sus usuarios suscriben a su orden títulos valores en blanco, como lo ordena la Superintendencia financiera (Antes Superintendencia Bancaria), mediante circular básica jurídica 007 de 1996, carta de instrucciones que debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *-Clase del título valor., b) -Identificación plena del título sobre el cual recaen en las instrucciones. C) -Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones. D) -Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor. – E) Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.* Negrilla fuera del texto.

En este pagaré podemos concluir que el Banco capitalizó intereses y demás gastos en un solo título valor, pues no se ve en la demanda una detallada discriminación de las obligaciones ejecutadas, con estados de deuda que nos permitan evidenciar cuál es el saldo del capital que se está cobrando por cada una de las obligaciones perseguidas y sus correspondientes intereses.

Claramente el pagaré objeto de esta demanda no reúne las condiciones expresadas en la circular mencionada, específicamente literales b,c,d y e.

El Banco arbitrariamente recogió todas las obligaciones en este pagaré, lo que significa que no siguió las instrucciones dadas por el deudor, pues como lo afirma el apoderado corresponde a un portafolio de servicios que tiene el deudor y en el título valor ni en las instrucciones se puede precisar claramente los valores adeudados por capital, los intereses corrientes y de mora y los gastos ocasionados.

Diligenciar el pagaré sin observar estrictamente las instrucciones del suscriptor del título valor en blanco, viola totalmente los derechos que tienen los suscriptores, al firmar un pagaré en blanco, pues no se está dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 622 del código de comercio y a la citada Circular 007/96 de la Superbancaria hoy Superfinanciera, principalmente porque es evidente que se diligenció el título capitalizando los intereses, seguros y demás gastos de cada obligación contenidas en tarjetas de crédito y los créditos de consumo y libre inversión, haciendo así más gravosa la situación del deudor.

Esta excepción está llamada a prosperar, porque se desprende claramente en la demanda y en los documentos aportados como prueba que se violaron totalmente las instrucciones emitidas por el suscriptor del título y que la carta de instrucciones no cumple con los requisitos de la circular básica jurídica 007 de 1996.

## **EL PAGARÉ No. 009005412244 OBJETO DE ESTE PROCESO NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.**

El pagaré del cual se pretende obtener un pago que no corresponde a la realidad y que fue diligenciado sin observar las instrucciones dadas por mi representado a través de la carta de instrucciones fechada 23/02/2022, pues no hay claridad sobre los valores colocados, sin saberse de donde provienen.

El artículo 422 del Código General del Proceso, reza: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él....”*

En este caso concreto, los documentos que fueron aportados dentro del proceso no cumplen a cabalidad con las exigencias de la ley, teniendo en cuenta que el mencionado título valor pagaré no contiene una obligación clara, respecto al valor real del mismo, como bien lo expusimos en la anterior excepción como son: 1.- No se determina el valor real de cada una de las obligaciones incorporadas en él. 2.- Se presenta una carta de instrucciones que no cumple con los requisitos exigidos por la Superintendencia Financiera, son unas instrucciones genéricas, en las cuales no se determinan los números de las obligaciones que se pueden incluir en ese título valor. 3.-Se incluye una obligación que corresponde a crédito de libre inversión, que no se encuentra vencida, y sin demostrar que en el pagaré original se había pactado cláusula aceleratoria.

El hecho de colocar una cláusula aceleratoria en la carta de instrucciones no significa que aplique para los pagarés ya diligenciados y suscritos anteriormente, además porque reitero el pagaré No. 009005412244 al que hace alusión la carta de instrucciones no admite cláusula aceleratoria, ya que se elabora con fecha de vencimiento al día siguiente de ser diligenciado, es decir no está pactado para pagar en cuotas periódicas, como lo estipula el artículo 69 de la 45/90.

En conclusión, Señor Juez este título valor pagaré no contiene una obligación clara, como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, para ser título ejecutivo, por consiguiente esta excepción esta llamada a prosperar.

### **II PRETENSIONES**

1. Declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia ordenar la terminación del proceso.
2. Condenar en costas a la parte demandante

### **III PRUEBAS Y ANEXOS**

#### **DOCUMENTALES:**

Extractos bancarios

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Respetuosamente solicito al Señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco Corpbanca o quien haga sus veces, para que absuelva las preguntas relacionadas con el diligenciamiento del título valor aportado al proceso y objeto del litigio

### **IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

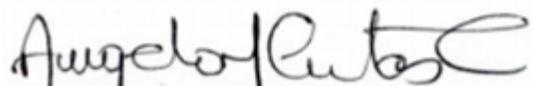
Artículos 96, 422 Código General del Proceso, 886 622 Código De Comercio, Art. 69 de la ley 45/90, Circular básica 007 de 1996, y demás normas concordantes.

## V NOTIFICACIONES

Al demandante y al demandado: En las direcciones aportadas con la demanda.

Las mías las recibiré en la secretaria del despacho o en mi correo electrónico: [angie\\_cuartas@hotmail.com](mailto:angie_cuartas@hotmail.com) o en mi oficina ubicada en la Carrera 26 26-53 apartamento 204 de Tuluá Valle, celular 3182063020.

Del señor Juez, atentamente.



**ANGELA MARIA CUARTAS CIFUENTES**

C.C. No. 31.792.711 DE TULUA

T.P. 149.993 del C.S.J.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.  
NIT. 890.903.937-0

21016006000215  
GUEVARA ZULUAGA LUIS ARTURO  
CARRERA 41 35 78 CASA  
TULUA  
21246 21246 1/1

**Estado de Cuenta  
Crédito**

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
00037089200		05	01	2021	20	01	2021	
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito			
130,000,000.00		130,000,000.00			Préstamos Ordinarios			
Cuota nº	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora			
3	2,065,900.00	13.57	4,642,135.81	25.98	0			

**Conceptos de Pago Crédito Número 00037089200**

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
20	01	2021	Seguro Vida-Consumo	123,238.56
20	01	2021	Intereses Corrientes	1,473,202.66
20	01	2021	Capital	469,458.78

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.  
NIT. 890.903.937-0

**Cupón de pago**

<b>Crédito número</b> 00037089200	<b>Referencia</b> 0571733606	<b>Forma de pago</b> Efectivo <input checked="" type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>	<b>Cod. bco.</b>	<b>No. cheque</b>
<b>Tipo de pago</b>				
<input type="checkbox"/> Normal o adelanto de cuota		<input type="checkbox"/> Capital - Disminución cuota		
<input type="checkbox"/> Valor a pagar		<input type="checkbox"/> Cancelación total		
<b>Oficina de pago</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Valor a pagar</b>		
	Día Mes Año			



(415)7709999102636(8020)000370892000571733606335(3902)00000206590000(96)20210105

**Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta**

Corriente  Ahorros

No. de cuenta \_\_\_\_\_

Por valor de \$ \_\_\_\_\_

Firma titular de la cuenta \_\_\_\_\_

## Recuerda

- Este extracto solo servirá como comprobante de pago con timbre impreso o firma y sello del cajero respectivo.
- El valor a pagar reflejado en tu extracto corresponde a la liquidación realizada en la fecha de corte.
- Al momento de realizar la cancelación total de tu obligación o al tratarse de la última cuota, el valor del pago debe hacerse por el valor del extracto.
- El valor del saldo total reflejado en tu extracto corresponde a la liquidación realizada en la fecha de corte.
- El no recibir el extracto, no te exonera del pago oportuno de la cuota correspondiente. Si no lo recibes deberás consultar el valor a pagar en nuestro número único en Bogotá 5818181. Otras ciudades 01 8000512633, en cualquier oficina del banco a nivel nacional, o a través de nuestra página web [www.italu.co](http://www.italu.co) actualizando tu dirección.
- Si realizas tu pago después de la fecha límite establecida, tu crédito quedará vencido y causará intereses de mora. En caso de vencimiento los intereses de mora también se reflejan en la siguiente facturación.

## Importante

-Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers A.A. 60188 De Bogotá.

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua. Correo electrónico: [defensoriaitalu@ustarizabogados.com](mailto:defensoriaitalu@ustarizabogados.com). Página web: [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com).

## Nota

De acuerdo con la C.E. 023 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, te informamos que Itau Corpbanca Colombia S.A. ha suscrito contratos de afiliación para consulta y reporte a las bases de datos Cifin y Datacrédito, las cuales son fuente de información de antecedentes comerciales y financieros. De acuerdo con tu autorización, las relaciones comerciales con esta entidad así como la mora en el pago o mal manejo de cualquiera de tus productos pueden reportarse a tales bases de datos, con la permanencia y condiciones establecidas por la Jurisprudencia Constitucional y los reglamento de tales centrales. Para mayor información, visita [www.italu.co](http://www.italu.co).

Te informamos que cuando realices el pago de tu crédito con más de un cheque es necesario diligenciar un comprobante único de depósito por cada cheque.

Recuerda, si el último día hábil del mes tu producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266/2008.



Por **#compartir**  
más con los  
que quieres.

Sácale provecho al tiempo que pasas en casa y usa tus **canales digitales, app y portal Itau Colombia** para realizar pagos, revisar movimientos y descargar certificaciones.

**¡Todo lo que necesitas a solo un clic de distancia!**

En Itau, todo lo hacemos por ti.





Señor(a):

GUEVARA ZULUAGA LUIS ARTURO  
CARRERA 41 35 78 CASA  
TULUA  
248 248 1/1

Crédito de Cartera Cartera Consumo PAD PN

Número 71208920022

Fecha de corte	Valor a pagar	Paga antes de
20/09/2021	\$691,900.00	04/10/2021

Valor desembolsado	Saldo a Capital
\$8,250,328.05	\$4,812,691.35

Información de tu crédito

Número de cuota a pagar	Días de mora	Tasa interés E.A.	Tasa Mora E.A.	Valor pago anterior
6	0	0.00	0.00	\$0.00

Información de tu pago

Fecha	Descripción	Valor
04/10/2021	Capital	\$687,527.34
04/10/2021	Intereses Corrientes	\$0.00
04/10/2021	Seguro Vida-Consumo	\$4,372.66

CUPÓN DE PAGO

Crédito número	71208920022	Referencia	0579318250	Fecha de pago
No. cheque		Código de Banco		Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>
Tipo de pago:	<input type="checkbox"/> Normal o adelanto de cuota <input type="checkbox"/> Capital - Disminución cuota <input type="checkbox"/> Cancelación total <input type="checkbox"/> Valor a pagar			
				Valor a pagar

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS



(415)77000000000(8020)712089200220579318250335(3902)0000069190000(96)20210920

# iBuenas noticias!

**Banco Itaú está para ti 24/7.** Adquiere ahora tus productos sin salir de casa, en minutos, sin filas ni papeleos desde nuestro portal transaccional: [www.itaucol.com](http://www.itaucol.com)

## Elige entre:

-  Tarjeta de crédito
-  Crédito Personal
-  Cuenta de ahorros
-  Cuenta de nómina
-  Crédito rotativo

Ingresa al portal transaccional con tu usuario y contraseña y elige la opción: **solicita tus productos en línea.**

**En Itaú,** todo lo hacemos por ti.

## Importante

De acuerdo con la Circular Externa 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que los clientes que entren en estado de mora en alguno de sus productos con el banco, deberán asumir los gastos de cobranza incurridos en la gestión. Para mayor información sobre nuestra política de cobranza visita [www.itaucol.com](http://www.itaucol.com).

De acuerdo con la C.E. 023 de 2004 de la Superintendencia Bancaria, te informamos que Itaú Corpbanca Colombia S.A., ha suscrito contratos de afiliación para consulta y reporte a las bases de datos Cifin y Datacrédito, las cuales son fuente de información de antecedentes comerciales y financieros. De acuerdo con tu autorización, las relaciones comerciales con esta entidad así como la mora en el pago o mal manejo de cualquiera de tus productos pueden reportarse a tales bases de datos, con la permanencia y condiciones establecidas por la Jurisprudencia.

Para conocer información de interés adicional de tu producto solo escanea este código



- Consultar el valor a pagar de cuota correspondiente en caso de no recibir el extracto.
- Esta factura solo servirá como comprobante de pago con la firma y sello del cajero respectivo.
- El no recibo del extracto no te exonera del pago oportuno de la cuota correspondiente.
- Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers A.A. 60188 De Bogotá.

Consulta nuestro número único 5818181 en Bogotá y 018000 512633 desde otras ciudades, o a través de nuestros canales internos app y portal

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.  
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua.  
Correo electrónico: [defensoriaitaucol@ustarizabogados.com](mailto:defensoriaitaucol@ustarizabogados.com)  
Página web: [www.ustarizabogados.com](http://www.ustarizabogados.com)

Recuerda, si el último día hábil del mes tu producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266/2008.



Portal web  
[www.itaucol.com](http://www.itaucol.com)



App  
Itaú



Teléfono  
**5818181** en Bogotá  
o **018000512633**  
en el resto del país

Síguenos en nuestras redes sociales:



Itaú Colombia



@itaucol



Itaú Colombia



Itaú Colombia